

La organización de la judicatura y su implicancia en la gestión judicial

Marcelo Fernando Nieto Di Biase

Juez Penal de Refuerzo de la ciudad de Puerto Madryn. Chubut

Índice

- I- Introducción
- II- Modelos de organización judicial
 - 1. Modelo de distribución por etapa del proceso
 - 2. Modelo de organización horizontal
- III- Sistemas de gestión de causas
 - 1. Sistema por flujo de trabajo
 - 2. Sistema de radicación de causas o por “cartera”
- IV- Incidencia de la organización judicial sobre la gestión
 - 1. Motivos que llevan a la selección del sistema de radicación de causas
- V- ¿Es inconveniente el sistema de cartera para el éxito de la gestión?
- VI- Conclusiones

I - Introducción

El proceso de gestión de causas en los tribunales es materia de continuo análisis, en especial considerando las ventajas y desventajas concomitantes al sistema que se seleccione, tanto sea por régimen de carteras o de flujo. Así, se generan distintas situaciones que deben ser analizadas a fin de lograr una eficaz y eficiente gestión judicial con la consiguiente incidencia en la labor jurisdiccional.

En particular, se intentará explicar que existe en ciertas situaciones una predeterminación del sistema a seleccionar teniendo en cuenta la forma de organización judicial, siempre tomando como base los sistemas procesales reformados de corte acusatorio adversarial.

En ese contexto, se analizará si el sistema seleccionado se encuentra condicionado por la forma de distribución de la organización judicial, ya sea por etapas, diferenciando entre jueces de garantías o control y jueces de juicio, o bajo

un esquema de horizontalidad plena, a través de la participación de los jueces en las distintas etapas del proceso.

En la provincia del Chubut -Argentina-, los jueces penales integran un colegio de jueces el que sigue un criterio de horizontalidad. Así, un mismo juez penal puede intervenir desde las instancias iniciales -etapa de garantías-, hasta la realización del juicio oral, actuando a su vez en todas las incidencias intermedias del proceso.

En el presente trabajo me centraré en las implicancias que se generan por la utilización de uno u otro esquema desde el punto de la gestión judicial, dejando de lado la labor jurisdiccional.

Por último, se propondrán caminos de solución a los problemas planteados, a través de la aplicación de mecanismos de gestión y readaptación de los procesos de trabajo actuales.

II - Modelos de organización judicial

Existen dos modelos centrales de organización judicial:

1. Modelo de distribución por etapas del proceso

Es el que existe en la mayoría de los sistemas procesales y consiste en una organización judicial diferenciada en razón de las distintas etapas en que transcurre el devenir del proceso penal. Así, podemos detallar:

- a) Jueces de garantías o de control: encargados de asegurar los derechos de los imputados y demás partes intervinientes en el proceso penal; las audiencias iniciales del proceso, tales como control de detención; audiencias de formalización; audiencias de revisión de medidas cautelares; incidentes; audiencias intermedias (previas al juicio oral), a su vez llamadas preliminares o multipropósito; como así también disponer la suspensión del juicio a prueba o la celebración de un juicio abreviado.
- b) Tribunales de juicio: encargados de las audiencias de juicio, tanto unipersonales como colegiados.
- c) Tribunales de apelación o de impugnación de sentencia: quienes tienen a su cargo las revisiones de las sentencias.

Este esquema organizativo es el vigente en distintos países (Por ejemplo: Chile¹; y en la Argentina se encuentra previsto en el Código Procesal Penal de la Provincia de La Pampa² - Ley 2267-, de aplicación a partir del mes de marzo de 2011; entre otros anteproyectos).

2. Modelo de organización horizontal

Este modelo, a diferencia del anterior, sigue el criterio de que todos los jueces son competentes para entender en las distintas etapas del proceso, incluso en la etapa de la impugnación de sentencia, sin distinción de jerarquías o instancias.

Esa era la idea originaria que inspiró al sistema procesal penal de la Provincia del Chubut, donde todos los jueces integrarían un pool o colegio de jueces, teniendo competencia para intervenir en las distintas etapas, en causas distintas, según fuera requerida su participación por el órgano de gestión, esto es la Oficina Judicial³.

Sin embargo, luego de la etapa de transición, la organización judicial quedó conformada de la siguiente manera:

- a) Jueces penales: Entienden en toda la etapa de control de garantías; en la del juicio oral e incluso en la etapa de ejecución penal⁴.

¹ Código Orgánico de Tribunales de Chile: Art. 14. Los juzgados de garantía estarán conformados por uno o más jueces con competencia en un mismo territorio jurisdiccional, que actúan y resuelven unipersonalmente los asuntos sometidos a su conocimiento.

Corresponderá a los jueces de garantía:

- a) Asegurar los derechos del imputado y demás intervinientes en el proceso penal, de acuerdo a la ley procesal penal;
- b) Dirigir personalmente las audiencias que procedan, de conformidad a la ley procesal penal;
- c) Dictar sentencia, cuando corresponda, en el procedimiento abreviado que contemple la ley procesal penal;
- d) Conocer y fallar las faltas penales de conformidad con el procedimiento contenido en la ley procesal penal, y
- e) Conocer y resolver todas las cuestiones y asuntos que este Código y la ley procesal penal les encomienden.

Art. 18. Corresponderá a los tribunales orales en lo penal:

- a) Conocer y juzgar las causas por crimen o simple delito;
- b) Resolver todos los incidentes que se promuevan durante el juicio oral, y
- c) Conocer y resolver los demás asuntos que la ley procesal penal les encomiende.

² Código Procesal Penal de La Pampa: “Art. 34. ... Las Audiencias de Juicio, a través de un Tribunal Unipersonal o Colegiado, juzgará: ...en... todos los delitos cuya competencia no se atribuya a otro órgano jurisdiccional...”

Art. 38...El Juzgado de Control juzgará: ... En imponer o hacer cesar las medidas de coerción personal o real, excepto la citación;...en la audiencia preliminar, resolviendo las incidencias planteadas; ...en lo referente al juicio abreviado ...”

³ Código Procesal Penal del Chubut Art. 75 “...El juez o tribunal y las partes serán asistidos por una Oficina Judicial. Al director o jefe de la misma le corresponderá como función propia, sin perjuicio de las facultades e intervención de los jueces previstas por este Código, organizar las audiencias y el debate...”

⁴ Código Procesal Penal del Chubut - Artículo 72: Los jueces penales serán competentes para conocer: 1) del procedimiento de inhibición o recusación de los jueces; 2) del control de la investigación, de las garantías y de todas las decisiones de naturaleza jurisdiccional que se deban tomar durante la etapa

- b) Cámara en lo penal: tiene competencia en los recursos del imputado: en contra del fallo de condena, en lo penal y en lo civil, de la aplicación de una medida de seguridad y corrección, de la denegatoria de la suspensión del juicio a prueba y del procedimiento abreviado (Cfr. Art. 71 CPP Chubut).

II - Sistemas de gestión de causas

Respecto al tema central a tratar en el presente trabajo, se puede expresar que se conocen dos formas centrales de distribución de causas o audiencias:

1. Sistema por flujo de trabajo
2. Sistema de radicación de causas o por “cartera”

1. Sistema por flujo de trabajo

Las ventajas de la elección de este sistema está ampliamente comprobada en aquellos lugares en donde se encuentra implementado. Así, el mayor aprovechamiento del tiempo del juez, como el de los demás intervinientes genera un ágil sistema de producción de trabajo.

Los beneficios se representan en especial al poder programar en forma continuada las distintas audiencias previstas para una jornada, atendiendo al tipo de las mismas. Por ejemplo, la posibilidad de asignar todas las audiencias de formalización para un día determinado a un mismo juez⁵.

Sin embargo, para obtener resultados positivos la misma distribución del trabajo debe representarse con los fiscales y defensores públicos, tal como se encuentra previsto en el Acta Nro. 90-2007 de la Corte de Chile⁶. En ese marco, se

preparatoria. El juez que primero previniera continuará entendiendo para el dictado de las medidas investigativas; 3) de las impugnaciones en contra de las decisiones adoptadas durante la etapa preparatoria; 4) de la impugnación de la sentencia contravencional; 5) de los juicios penales; 6) en la aplicación del Libro V de este Código; 7) en el control de la ejecución de las sentencias y de la suspensión del proceso a prueba.

⁵ “...El ejemplo típico es el de las audiencias sencillas, de rápido despacho, que pueden serle asignadas en un día determinado a un mismo juez, quien puede ir despachando caso por caso con los respectivos fiscales y defensores en forma expedita, evitando así los tiempos muertos que normalmente se generan entre audiencia y audiencia...”. En: “Exigencias Administrativas de la Oralidad”. CEJA

⁶ “...Se procurará la asignación a una misma sala para la realización de audiencias en que intervengan un mismo fiscal y defensor, de modo que su presencia en una audiencia no entorpezca o dificulte el normal

encuentra el compromiso de los operadores en cumplimentar la organización de audiencias dispuesta por la administración.

Ello, por cuanto si existe un fiscal por causa se debería esperar necesariamente la presencia de otro fiscal para llevar adelante la audiencia limitando con ello los beneficios de este sistema. Situación similar sucede, en caso de tratarse de distintos defensores públicos.

Otro aspecto a destacar es que evita alegatos extensos de las partes, dado que al intervenir los mismos integrantes en las distintas audiencias de la jornada se restringen la utilización de alegaciones superfluas que extienden innecesariamente el tiempo de las mismas, y con ello la eficacia y eficiencia del sistema en su conjunto.

2. Sistema de radicación de causas

Por su parte, el sistema de radicación de causas si bien permite una más rápida adaptación de los operadores al nuevo sistema procesal, genera una extensión de los tiempos destinados a las audiencias, representado ello de distintas maneras, entre las que podemos citar:

- a) Diferentes operadores en las audiencias sucesivas, con las consiguientes demoras. La circunstancia de que cambien los operadores entre las audiencias exige disponer de mayor tiempo entre las audiencias, a fin de evitar superposiciones.
- b) Sumado a lo anterior, se encuentra la necesidad de convocar a otros operadores al finalizar cada audiencia; con el consiguiente dispendio de tiempo.
- c) Aumento importante de los tiempos muertos entre cada audiencia. Siguiendo la misma línea, se debe expresar que sin perjuicio de los tiempos detallados precedentemente, en los casos de las audiencias preliminares se programa la audiencia siguiente con una hora de lapso desde el inicio de la anterior.

desarrollo de las audiencias que se realicen en otra sala...siendo responsabilidad del Ministerio Público y Defensoría Penal, prevenir cada situación asegurando la comparecencia de sus intervinientes en cada bloque de audiencias de control programadas..."

Ello, obedece al tiempo de espera inicial, motivado en la demora de los operadores, el que promedia entre los 8 a 10 minutos. A su vez, otro motivo a considerar son los cuartos intermedios que disponen los jueces a fin de resolver.

- d) Demoras en los inicios de las audiencias.
- e) Argumentaciones más extensas, generalmente ante distintos magistrados, dando lugar a un incremento en el tiempo de las audiencias.
Esto exige intensificar la capacitación en materia de litigación, a fin de evitar la extensión del tiempo de las alegaciones de las partes, en cuestiones superfluas, como así también evitando rodeos.
- f) Afectación sobre la concentración del personal, ante los ruidos y voces que se generan al iniciar y finalizar cada audiencia, en especial asociado a la mayor circulación de personas;
- g) Un mayor celo o radicalización de las posiciones por parte de los operadores, quienes consideran a los casos como propios. Esto mayormente genera una distorsión en cuanto da lugar a que se persigan fines más allá del proceso en sí, impidiendo -en casos de aplicación- las salidas alternativas, llevando causas a juicios en forma innecesaria, incidiendo en forma directa en la extensión del procedimiento, atentando contra los principios asociados a la reforma.

IV - Incidencia de la organización judicial sobre la gestión

Entrando en el análisis del objeto del presente trabajo se presentarán una serie de consideraciones respecto del condicionamiento que sobre la gestión administrativa de los tribunales genera la forma de organización judicial.

Ya se expresó la conveniencia de la adopción del sistema de asignación por flujo de trabajo por sobre el sistema de radicación de causas. Sin embargo, me adelanto al análisis expresando que en las distintas circunscripciones judiciales de la Provincia del Chubut se sigue el segundo sistema.

En innumerables oportunidades se ha dicho que es la gestión administrativa de los tribunales la encargada de analizar la problemática asociada a la forma de distribución del trabajo de los tribunales, y por ende determinar el proceso de trabajo aplicable.

Ahora bien, ya sea desde el punto de vista legal, como por la propia distribución de tareas entre los magistrados, la gestión judicial se ha visto predeterminada a seleccionar un sistema de trabajo en particular.

En el caso de la Provincia del Chubut la horizontalidad de la judicatura, representada por un Colegio de Jueces Penales, permite que cualquiera de los magistrados integrantes de dicho cuerpo pueda intervenir en cualquier etapa del proceso, y esa circunstancia es la condicionante principal, independientemente de otros factores secundarios.

Motivos que llevan a la selección del sistema de radicación de causas

La decisión de adoptar dicho sistema se basa en distintos factores, entre los cuales podemos detallar:

a) Aspectos legales

Desde el punto de vista normativo el artículo 72 del Código Procesal Penal dispone que: "...El juez que primero previniera continuará entendiendo para el dictado de las medidas investigativas...".

Ese marco legal genera el primer direccionamiento a fin de establecer el sistema de radicación de causas, dado que la propia ley dispone respecto del juez que deberá intervenir hasta la finalización de la investigación, lo cual sucede con la realización de la audiencia preliminar.

b) Acuerdos de la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia

A fin de regular determinados procesos de trabajo, la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia a poco de iniciar el nuevo procedimiento penal dispuso que la Oficina Judicial determinará en cada caso el juez que habrá de entender en el control de las garantías, en la audiencia preliminar y en el juicio unipersonal, debiendo regirse por un principio de proporcionalidad teniendo en cuenta la carga de trabajo de cada juez⁷.

Asimismo, por Acuerdo Nro. 69/08 la misma Sala autorizó la intervención del juez de garantías como juez de la audiencia preliminar. Dicha normativa, generó que en la totalidad de las circunscripciones judiciales el mismo juez intervenga desde la audiencia inicial hasta la audiencia preliminar, o también conocida en otras jurisdicciones como audiencia intermedia o multipropósito.

⁷ Acuerdo Nro. 08/06 Sala Penal Superior Tribunal de Justicia del Chubut.

Posteriormente, sosteniendo dicho criterio de radicación de causas, la Sala Penal mediante Acuerdo Nro. 76/08 dispuso: “...Recomendar a los Señores Directores de las Oficinas Judiciales de las diversas Circunscripciones la estricta observación de los principios que ilustra el Acuerdo N° 0008/06-Sala y su modificatorio Acuerdo N° 0069/08-Sala Penal al respecto, en la tarea de asignación de casos a los Jueces Penales con el propósito de preservar la capacidad de aquellos para intervenir en la etapa de juicio...”.

c) Revisiones de decisiones de los jueces de garantías

A su vez, el régimen de horizontalidad tiene entre sus beneficios la posibilidad de revisar las medidas dictadas por los jueces por otros dos colegas del mismo Colegio de Jueces Penales, lo cual da lugar a un rápido proceso de revisión, cuya gestión del proceso está a cargo de la misma Oficina Judicial⁸.

En los casos de haber transcurrido seis meses desde el dictado o última revisión de la prisión preventiva, el CPP dispone el control obligatorio de la medida por dos jueces distintos al que la dictó. A su vez, en los casos de impugnación de una medida de coerción, o en los casos de denegación en casos de haberla solicitado el fiscal, la medida judicial atacada debe ser revisada dentro de las 24 horas siguientes por dos jueces penales distintos, siempre dentro de los integrantes del mismo pool de jueces⁹.

Como contrapartida a los beneficios de este régimen de revisión, se encuentra la necesidad de resguardar la circunstancia de que sea el mismo tribunal de revisión para todas las incidencias del proceso, dado que al integrarse con dos jueces distintos, es claro que en atención de la cantidad cargos de jueces existentes se generará a la postre un agotamiento de los magistrados disponibles. Dicha

⁸ Artículo 78 “...El juez que se excuse remitirá las actuaciones, por resolución fundada, a quien deba reemplazarlo. Este tomará conocimiento del motivo de manera inmediata y dispondrá el trámite a seguir, sin perjuicio de remitir los antecedentes a un tribunal integrado por dos jueces, excluido el excusado, si estima que la excusa no tiene fundamento...”

⁹ Artículo 235 “... Cada seis meses... un tribunal integrado por dos jueces penales examinará de oficio los presupuestos de la prisión o de la internación y, conforme al caso, ordenará su continuación, su sustitución por otra medida o la libertad del imputado. Durante el debate o una vez comenzada la audiencia preliminar, el examen de la prisión se llevará a cabo por dos jueces distintos a aquellos que intervienen en esos procedimientos, que no se interrumpirán por el examen...”

Artículo 236 -Examen a pedido del imputado o del fiscal- El imputado y su defensor podrá provocar el examen de la prisión o de la internación, o de cualquier otra medida de coerción que hubiera sido impuesta, en cualquier momento del procedimiento. La audiencia prevista en el artículo anterior se llevará a cabo dentro de las veinticuatro horas, con la misma integración del tribunal. El fiscal a quien le hubiera sido rechazada una orden de prisión... o de detención..., o cuando hubiera sido ordenada una medida de coerción distinta sin su conformidad o procurare la revocación o reforma de una resolución de este tipo..., podrá provocar esta misma audiencia para lograr sus fines.

situación fue otra de las presentadas –por falta de práctica y experiencia- al inicio del nuevo sistema, y que ocasionó inconvenientes operativos.

d) Subrogancia por jueces de otra circunscripción judicial

Otro motivo central para la preservación de los jueces penales es que en caso de que no existan jueces disponibles para los juicios, se debe dar intervención a jueces penales de otra parte de la provincia, con los consiguientes inconvenientes resultantes: afectación de la agenda de audiencias de otra oficina judicial; y gastos adicionales de viáticos y traslado para el magistrado que deba viajar.

Tal circunstancia se encuentra prevista en la propia organización judicial de la provincia, donde existe un Colegio de Jueces Penales a nivel provincial, con un presidente a cargo, quien en coordinación con la Oficina Judicial designarán al magistrado que deberá intervenir como subrogante en otra jurisdicción¹⁰.

e) Esquema de distribución de trabajo similar en los Ministerios Públicos

Tanto en la fiscalía, como en la defensa pública, se refleja la asignación de causas entre los funcionarios, con la consiguiente necesidad de contar con la disponibilidad del funcionario responsable para la realización de la audiencia que se programe en determinada causa. Ello, por cuanto al entender en la causa un determinado fiscal o defensor, puede suceder que se superpongan audiencias para el mismo funcionario, con las consiguientes demoras, o más grave aún, un número importante de suspensiones de las audiencias.

A su vez, el Ministerio Público Fiscal se encuentra dividido por agencias según tipos de delitos, integradas con uno o dos fiscales y un grupo de funcionarios asignados a las mismas, lo cual exige necesariamente la presencia en la audiencia de algún integrante de la agencia.

Estas circunstancias se agravan ante la existencia de cargos vacantes por motivos de ascensos; cambio de funciones o renunciadas; o más, habitualmente, en los casos de licencia.

En el contexto expuesto la fijación de audiencias se transforma en una situación extremadamente compleja, debiendo atenderse a distintas situaciones, no solo desde el punto de vista del órgano de gestión, como ser contar con salas de

¹⁰ Acuerdo 260/10 de la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia: “...*Que para ello, los Presidentes de los Colegios de Jueces (de Cámara y Jueces Penales) podrán seleccionar a los Magistrados cuya intervención interese la Oficina Judicial respectiva en los casos en que fuera preciso... I. Disponer la aplicación del procedimiento establecido en los CONSIDERANDOS...*”

audiencias disponibles, sino a su vez considerar la posibilidad de asistencia de los propios litigantes.

Si bien los ministerios públicos están sometidos al régimen de unidad de actuación, lo que permite que cualquiera de los funcionarios que los integran pueden representarlos en las distintas actuaciones, lo cierto es que en la práctica las causas continúan siendo divididas y tratadas por los respectivos funcionarios a quienes se le asignen, como se expusiera precedentemente. Es por ello, que en los casos en que por problemas de agenda de la Oficina Judicial no se consideró tal circunstancia se generó la consiguiente suspensión de audiencias.

Es sabido que los mayores inconvenientes que tiene un sistema de producción de audiencias son las suspensiones y cancelaciones de las mismas. Así, se debe trabajar intensamente para evitar que ello suceda. En ese marco, si bien es cierto que es prácticamente imposible la inexistencia de suspensiones, por cuanto aproximadamente la mitad de ellas son ocasionadas por las propias ausencias de los imputados, se deben arbitrar los mecanismos al alcance del órgano administrativo a fin de que las mismas no superen un porcentaje que pueda ser considerado tolerable.

V - ¿Es inconveniente el sistema de cartera para el éxito de la gestión?

Más allá de los inconvenientes expresados la elección de este sistema en la práctica tiene sus beneficios, dado que si lo analizamos desde un punto de vista general, permite un mayor control del estado de las causas, independientemente del mayor celo en la organización de las audiencias.

Pero, un rasgo característico es que permite la implementación directa al nuevo proceso penal, sin mayores contratiempos, facilitando la capacitación de los integrantes.

Ahora bien, desde un punto de vista operativo se deben limitar los inconvenientes que le son asociados, como ser: problemas de tramitación ante la ausencia del juez de la causa, y suspensiones de audiencias por imposibilidad material de los jueces, fiscales y defensores.

En el ámbito interno del órgano de gestión, la administración de las causas ha experimentado los dos procesos: esto es la tramitación cartera y por flujo. Esto último, dado que desde la petición presentada por las partes se genera todo un proceso de producción de audiencias apto para ser tramitado bajo los preceptos del segundo sistema.

Ahora bien, la experiencia indicó que al no existir una asignación específica de la tramitación de la causa a determinado integrante de la Oficina Judicial, no fuera fácil realizar un control de las mismas, generando en muchos casos un exceso de los tiempos de la tramitación. Ello se representó, por ejemplo, en que determinadas causas quedaban sin ser revisadas en sectores de espera de trámite con la consiguiente afectación en el proceso.

Fue en ese contexto, que analizada la situación y mediante la aplicación de una adecuada planificación en las Oficinas Judiciales del Chubut se implementó un sistema de asignación de causas siguiendo un esquema de distribución propio con excelentes resultados.

Incluso el mismo sistema de gestión informático adoptó dicha forma de trabajo, indicando el personal que tiene asignada cada carpeta de gestión, lo cual permite una rápida búsqueda para su control por parte de los responsables de la administración.

Es importante destacar que la radicación de causas es de fácil aplicación hasta un determinado número de audiencias diarias, dado que exige una mayor disposición de los recursos entre cada una de las audiencias.

Por ello, en los casos de tratarse de jurisdicciones con un número importante de audiencias diarias este sistema de trabajo requerirá de una mayor cantidad de salas de audiencias, como así también de operadores institucionales, haciendo por tanto necesario buscar los mecanismos para la adopción del sistema de flujo, lo cual debe estar considerado desde la propia letra de la ley, dado que una imposición como la existente en el CPP de Chubut condicionaría su aplicación.

VI - Conclusiones

A modo de conclusión considero que independientemente de la aplicación de determinadas adaptaciones en los procesos de trabajos internos, con la consiguiente adopción de procedimientos propios de una u otra forma de distribución del trabajo, la gestión administrativa, en casos como el de la provincia del Chubut, se encuentra predeterminada a la selección de un sistema en particular.

La imposición contenida en el propio Código de Procedimiento Penal; las disposiciones dictadas desde la propia Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia -condicionadas por la propia cantidad de jueces disponibles-; las decisiones de los Colegios de Jueces Penales, si bien no vinculantes para la Oficina Judicial -por carecer de superintendencia sobre la misma-, pero sí de coordinación necesaria; y

la réplica del sistema de distribución de causas entre los propios fiscales y defensores públicos, impiden a la gestión judicial seleccionar el sistema de flujo para la organización de audiencias.

Existirían quizás varias soluciones al esquema representando en nuestra provincia, entre las que podemos citar: aumento de la planta de magistrados y funcionarios; interpretación amplia o modificación del texto del artículo 72 del CPP; modificación de los acuerdos de la Sala Penal; reingeniería de los procesos de trabajo de los ministerios públicos; etc., pero siempre teniendo en consideración que son todos factores exógenos a la labor del órgano administrativo.

La gestión judicial es un moderno concepto de administración de tribunales con una incidencia fundamental en los sistemas reformados, y el más adaptable a los cambios, dado que no posee las costumbres asociadas a los viejos procedimientos de la justicia.

Ello me permite expresar que existiría una rápida readaptación de los procesos de trabajo direccionados al sistema de flujos desde la gestión, para el caso de limitarse la existencia de los factores externos expresados; sin la necesidad de modificación de la organización interna, incremento de personal o recursos edilicios disponibles de la Oficina Judicial.

Por último, en beneficio del sistema de radicación debo decir que es funcional al planteo general de trabajo adoptado hasta la fecha, sin perjuicio de las mejoras que deben aún realizarse, lo cual me permite concluir diciendo que independientemente del sistema que se aplique el éxito va a estar dado por la coordinación entre los operadores y, en especial, en el respeto de la organización de audiencias dispuesta desde la propia administración.